

## Una clausura entre los muros de la ciudad – Las canonjías de Segovia

Eduardo Carrero Santamaría

Segovia (España); topografía urbana; canonjías

En los reinos hispanos, los barrios de canónigos medievales se caracterizaron por tratarse de ámbitos abiertos en el interior de la ciudad, al contrario de las canonjías cerradas que se han conservado en Francia e Inglaterra (Carrero 1998, I, 292–294). Aún así, dos ejemplos peninsulares rompen la norma, condicionados en gran medida por las características topográficas de las ciudades en que se asentaron, como fueron las de Sigüenza y Segovia. En Sigüenza, la ciudad gozó de un determinante particularismo urbanístico, al generarse dividida en dos burgos, el civil – *Segontia superior* – y el eclesiástico – *Segontia inferior*. De este modo, hubo estructuras urbanas particulares a cada uno de éstos dos asentamientos, reunidas alrededor de sus elementos arquitectónicos principales: el alcázar y la catedral. Pero esta situación no se prolongó mucho, ya que en 1146 Alfonso VI ordenó que *Segontia superior et inferior sint una villa et unum concilium*. A pesar de este dictamen real, la cerca que separaba la ciudad eclesiástica seguntina del resto de la urbe no desapareció hasta 1320, fecha en que Alfonso XI obligó a su derribo, después haberse ampliado la muralla de la ciudad por el obispo don Simón para englobar ambos burgos (Martínez 1982; Muñoz 1982; Martínez 1986, 238–242; Muñoz 1987, 266–267).

Respecto a Segovia, la situación es aún más interesante. El conjunto catedralicio medieval de Segovia se ubicaba en la explanada del alcázar, formando un recinto eclesiástico y monárquico claramente diferenciado del resto de la población (Sanz 1967, 162–190) (fig. 1). Esta relación con el alcázar ya se documenta en 1158, momento en que el rey Sancho III de Castilla donaba al obispo Guillermo *illud*

*meum Alcaçar quod est Secobie, cum omni coto suo et foro; iure hereditario in perpetuum possidendum* (Villar 1990, 106). La primera referencia al palacio episcopal, a las casas canónicas y, consecuentemente, a un barrio catedralicio dotado incluso con un hospital data de la temprana fecha de 1116, cuando el concejo de la ciudad de Segovia hacía donación a la catedral de Santa María y a su obispo don Pedro, citando el *palatium suum*, las *domibus canonicorum* y el *hospitalibus beate Marie* (Colmenares 1637, I, 218; Ruiz 1973, 91–92; Villar 1990, 47). Estas zonas volvieron a ser claramente referidas en 1147, en el instrumento de donación a la catedral de Alfonso VII, donde se alude al *cyminterium* de Santa María, el *palatium episcopi* y las *domus canonicorum* (Villar 1990, 88). La catedral estaba frente a la puerta del alcázar, con los ábsides hacia la ciudad y su fachada occidental enfrentada a la del castillo, separados por el foso de aquél. El primer palacio del obispo se situaba a occidente del claustro catedralicio mientras, en el lado sureste de la catedral, estaba el hospital de Santa María y, algo más a occidente, la explanada que vería construir al cantero Juan Gil de Hontañón el enigmático edificio de la librería catedralicia, a comienzos del siglo XVI. Por fin, desde aquí y separada de esta zona por un arco, arrancaba la calle a cuyos lados surgiría el barrio de los canónigos, con todas las viviendas del clero catedralicio.

En 1520, el cabildo de Segovia abandonaba la catedral románica, dejándola a su suerte frente a los comuneros que querían tomar el templo y su poderosa torre para atacar al vecino alcázar, en el que se atrincheraban los partidarios de Carlos I. Tras la entrada de los comuneros en las canonjías, su encastillamiento en la

catedral y la victoria final de los partidarios del Emperador, el viejo edificio románico quedó tan maltrecho que los canónigos segovianos se vieron obligados a trasladarse de sede, estableciéndose en la iglesia de Santa Clara (Colmenares 1637, II, 192–198). En 1525 se inició la construcción de una nueva catedral, pero en un lugar distinto, ahora junto al azogue mayor, el corazón económico de la ciudad (cf. Represa 1949; Asenjo 1986), decisión que a la postre significaría el principio del fin para la ciudad catedralicia medieval, a pesar de los intentos que el mismo cabildo haría para recuperar, al menos, la utilización de sus casas. Como decía, al contrario que en las restantes ciudades episcopales hispanas, en Segovia, el barrio canonical estuvo diferenciado de la ciudad mediante una cerca. La vida comunitaria del cabildo segoviano debió ser corta. En escasos cincuenta años – entre 1117 y 1161 (Villar 1990, 49 y 109) – se documenta al primer y último personaje que tuvo el cargo de prior del cabildo, claro exponente de la vinculación del clero capitular a un sistema de vida *sub regula*. En 1204 se refiere por vez primera el cambio

de nombre hasta el de deán (Villar 1990, 156), en un claro paralelismo con la situación de los restantes cabildos peninsulares, tras cuyas secularizaciones el prior pasó a ser denominado deán (Carrero 2000, 795). Respecto a la estructura del cabildo, no dudo en suponer que su organización fue especialmente rápida, ya que desde fechas tempranas se suceden las numerosas alusiones a las casas de los canónigos y, a éstos mismos, desde 1116 (Villar 1990, 47). Respecto a los restantes cargos capitulares, habrá que esperar a 1133 para que, junto al prior, aparezcan un arcediano, el *concentor* y el tesorero (Villar 1990, 60). Por fin, en 1148, el escatocolo de una carta de donación recoge al cuerpo de dignidades del momento completo con el prior, dos arcedianos y un abad, el chantre y el tesorero, a los que se une un *archipresbiter*, quizás en referencia al ecónomo del cabildo, recogiendo la tradición hispana reflejada en el Concilio de Mérida (666). El cabildo permanecería sin muchos cambios hasta las puertas del siglo XIII, momento en que se sucedieron algunos cambios significativos, motivados indudablemente por el proce-



Fig. 1: Planta de la ciudad de Segovia (según M. Asenjo): 1. Catedral; 2. San Miguel; 3. San Martín; 4. El Corpus; 5. San Esteban; 6. San Juan; 7. La Trinidad; 8. San Sebastián; 9. Santa Coloma; 10. Santa Eulalia; A. San Francisco; B. San Andrés; C. Alhóndiga; D. Casa de la Moneda; E. Pescaderías; F. Carnicerías; G. Hospital de Diego Arias.



Fig. 2: Segovia, planta del conjunto catedralicio. A. Alcázar; B. Ubicación de la catedral románica; C. Palacio episcopal viejo; D. Palacio episcopal nuevo (s. XV); E. Canonjía vieja; F. Canonjía nueva.

so de reforma que afectó al clero catedralicio peninsular hasta las medianías de dicho siglo (cf. Linehan 1975; García 1977; Santamaría 1982; 1983; Id. 1990).

### Las canonjías, topografía y formas arquitectónicas

Respondiendo a los documentos de donación citados líneas arriba, las canonjías de la ciudad de Segovia se articularon mediante dos calles denominadas de la canonjía vieja – sur- y de la nueva – norte-, hoy de Velarde y Daoiz respectivamente, en la cuesta que comunica el núcleo urbano civil con el formado por el alcázar y la desaparecida catedral románica, en el extremo noroeste del conjunto intramuros (fig. 2). En el punto donde las dos calles canónicas comunicaban con la ciudad, se levantaron arcos de cierre con sus puertas respectivas, de los que hoy sólo hemos conservado el de la canonjía nueva, a cuyo lado norte se adosó en 1922 otro incomprensible arco neorrománico (fig. 3). Respecto al de la canonjía vieja, fue ampliado en 1547 para mejorar el paso de la circulación rodada, siendo finalmente derriba-

do en 1570, con motivo de la entrada del cortejo de Ana de Austria hacia el alcázar, en su boda con Felipe II (Colmenares 1637, II, 294; publ. Ruiz 1982, II, 99; 100).

Si hacia el Este dos arcos cerraban el barrio, hacia occidente había un tercer arco en la zona en que desembocaban la canonjía nueva y la vieja y que lo separaba de la explanada de la catedral, el palacio episcopal y el hospital. El deslinde de la zona, realizado por don Juan Arias Dávila para la construcción del palacio episcopal nuevo en 1472, refiere claramente dos casas de canónigos que estaban *...juntas con el arco de la calongía de parte de dentro, que han por linderos de la una parte el ospital de la dicha yglesia e de la otra parte la calleja que descende de la dicha calongía a la ronda e por las espaldas el muro de la çibdad e de la otra parte la calle pública de la dicha calongía, que descende del dicho arco a la dicha yglesia delante las puertas principales...* (publ. Ruiz 1982, II, 101). Con todo, la datación de los arcos de cierre puede remontarse hasta 1290, al menos en el caso de los que comunicaban con la ciudad, fecha en que fueron referidos por primera vez en una delimitación de casas (Ruiz 1982, I, 56, n. 39).

El parcelario histórico de las canonjías se ha conservado bien, con estrechas y alargadas propiedades que se cerraban en un huerto trasero. Además, también se ha preservado buena parte de la estructura interna de algunas de estas casas, junto con sus vanos de ingreso, abiertos en puertas de tradición románica (fig. 4). El tipo de vivienda no se diferenció de los restantes inmuebles más o menos nobles de una ciudad medieval, si nos atenemos al análisis de los mismos realizado por M. C. Carlé, es decir, que las casas podían ser de una mejor calidad o mayor lujo en función del cargo catedralicio, pero muchas otras eran simples viviendas sin pretensiones (Carlé 1982, 187–193). Gracias a la documentación y los restos conservados, sabemos que la casa de un canónigo segoviano solía componerse por un edificio de dos plantas con desván y bodega, compartimentadas en un zaguán de entrada, trojes, cocina, un patio posterior para huerto y necesarias y, en la zona superior, el piso noble con varias cámaras dedicadas a la vida privada del propietario y, en ocasiones, un balcón o una estructura volada (Contreras 1919; Ruiz 1973, 63–69 y 74–85; Id. 1982, I, 43–46; Id., 1991, 150; 151).

## Razones para una secesión urbanística

Como podemos suponer, la principal función de los arcos descritos de cierre era separar la canonjía del resto de la ciudad. Esta clausura permitía aislar al barrio del ajetreo ciudadano, amojonar su propiedad como parte de los bienes catedralicios y dotarlo de un régimen jurídico propio, inmune al concejo de la ciudad, con la obligación de residencia en su interior por los canónigos, ausencia de mujeres o posesión de derecho de asilo (Ruiz 1982, I, 32; 33). En teoría, esa fue la realidad. Las primeras constituciones capitulares referentes a las normas a seguir en el interior de la canonjía se las debemos al cardenal Gil de Torres, quien las envió desde Lyon en septiembre de 1247. En las mismas, además de definir la separación entre las propiedades de obispo y cabildo, se insistió de forma bastante cruda en la obligada ausencia de mujeres en las casas canónicas y, también, en la obligatoria limpieza del barrio: *Quod nulla mulier cohabiter canonicis seu laiciis ecclesie vestram vel extra claustrum. Illis*

*dumnetaxet exceptis in quibus naturale phoedus nichil permitat seu omnis suspicati. Quod laici uxorati vidue vel alie mulieres separatim, non habitant infra claustrum (...) Quod porci intra claustrum nullatenus mitiantur. Quod claustrum non sorde nec inmundicia polenatur presertim propter quam populus afregnentatione ecclesie maxime in diebus sollempnibus retrahatur* (publ. Ruiz 1982, I, 33; Villar 1990, 241; 242). El concubinato se convertiría en una de las obsesiones de la legislación capitular sobre las canonjías segovianas (publ. Ruiz 1982, II, 98) y, en paralelo al resto de las diócesis peninsulares, sus sínodos se hicieron eco de forma muy especial sobre el tema (*Synodicon Hispanum* 1993, 344–346; 362; 363; 364; 365; 367; 421; 422).

Lógicamente, las casas de la canonjía de Segovia pertenecerían al cabildo, que tenía la potestad de entregarlas a cada uno de sus beneficiados, porcionarios y medioporcionarios. De éstas hay que separar una docena de casas, propiedad de la institución episcopal y que, con el nombre de ‘casas de gratificación’ (Ruiz 1982, I, 33), están documentadas desde mediados del siglo XVI. Según un estatuto de 1553, cada una de estas casas *el señor obispo gratifica y la da a la persona de la iglesia que más le plaze y es servido como dignidad, canónigo, racionero o medio racionero, para que more en ella* (publ. Ruiz 1982, II, 87). En mi opinión, las casas de gratificación no son más que un resquicio de la inicial propiedad episcopal de la canonjía, situación que afectaría a la sede segoviana en sus primeros siglos. Como ejemplo paralelo, en la etapa altomedieval de

Fig. 3: Segovia, Puerta de la canonjía nueva.



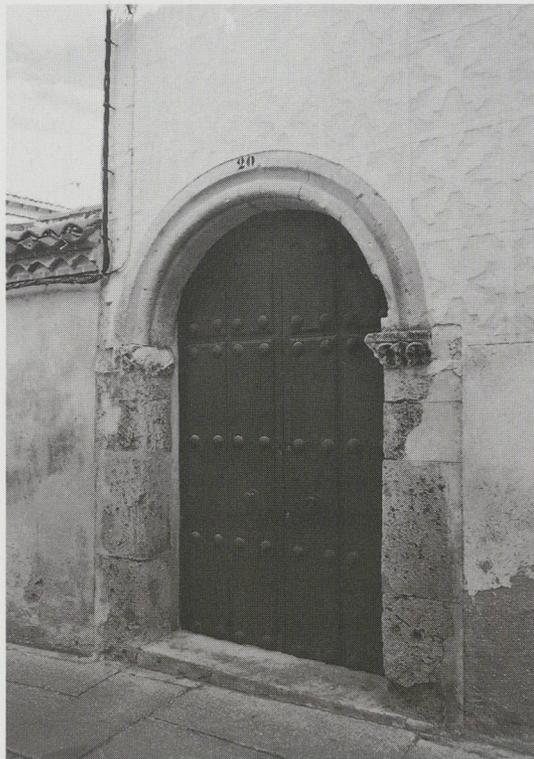


Fig. 4: Segovia, Puerta de ingreso a una casa canonical.

las canonjías del sureste francés también se documenta la posesión del obispo sobre las casas, que eran entregadas a los canónigos de por vida, según se documenta en Béziers o Agde en los siglos XI y XII (Esquieu 1992, 239; Id. 1994). Al igual que en Francia, en Segovia, el grueso de las casas debió ir pasando lenta y progresivamente de propiedad episcopal a capitular. Así, la principal diferencia entre las casas de gratificación prelaciales y las demás casas de la canonjía, pertenecientes al cabildo, era que por éstas últimas el clero y personal de la catedral estaba obligado a pagar un alquiler a las arcas capitulares, después de una puja sobre las que quedaban vacantes. Creo que esta no debió ser costumbre habitual hasta la Baja Edad Media o las primeras décadas del siglo XVI, momento en que efectivamente se documenta (publ. Ruiz 1982, II, 37-75). Si atendemos a las costumbres registradas en los dos países europeos donde las canonjías cerradas fueron un fenómeno generalizado, es decir, Francia e Inglaterra, en la primera, el cabildo entregaba las casas con la única obligación de que el usufructuario se responsabilizara de su mantenimiento, cuestión que también se documenta para algunas sedes hispanas como León (Fernández 1984; García/Nicolás/Bautista 1990, 33; 34; 108-111; 131-141;

148-157). En las catedrales seculares inglesas, la cuestión fue más lejos, dado que si el canónigo vivía fuera del recinto cerrado de la canonjía – el *close* – perdía parte de su prebenda y su remuneración diaria (Thompson 1925, 157; 158; Edwards 1939, 56; 57).

Más cuestionable es el caso de la propiedad real de las casas y la posible pertenencia material de algunas de ellas a canónigos o, al menos, a dignidades. Así parece desprenderse de varios documentos del siglo XIII, como indica la fundación de la capellanía funeraria del arcediano de Sepúlveda en 1240, que se asentaba sobre varias propiedades, heredadas por un capellán que debía ser consanguíneo suyo, canónigo o porcionario, y entre las que se encontraban sus casas de la canónica: *comito quicumque domos meas in claustro canonicorum Secobiensium sitas successive tenerit censum viginti morabetinorum annuatim pro eius domibus ex solvendo* (Villar 1990, 195). En 1292, el arcediano Martín Juanes fundaba una memoria para la alimentación de diez pobres, de los que debería responsabilizarse *aquél que toviere las capiellas et el padronadgo et las casas del en claustro en que yo morava* (Villar 1990, 356). Podemos suponer que casos similares se sucederían en fechas sucesivas, si tenemos en cuenta que buena parte de los beneficios eclesiásticos fueron acaparados por los segundones de la aristocracia segoviana que, a su vez, siempre recordaron a sus familias a la hora de testar, trasladaron los problemas entre linajes al cabildo y cuyos excesos se vieron obligados a frenar en estatutos capitulares posteriores (Asenjo 1986, 349-410; 527-539; Santamaría 1990, 57-67). Si centramos nuestra atención en otras catedrales europeas, en Inglaterra los canónigos eran propietarios de las casas que, generalmente, habían construido ellos mismos en un terreno entregado por el obispo y que después podían vender o legar, a cambio de que fueran alquiladas por una renta destinada a sufragar los aniversarios del donante (Edwards 1939, 66-73). El siempre recurrente ejemplo de las canonjías francesas revela que las casas canonicas eran propiedad del cabildo, que sus poseedores no eran más que sus usufructuarios hasta su muerte o abandono del canonicato, que el canónigo usufructuario podía vender o arrendar la casa siempre que el beneficiario se tratara de un miembro del clero catedralicio y que, si moría sin hacerlo, la casa pasaría de

nuevo al cabildo, quien se encargaría de su entrega a otro de sus asociados (Esquieu 1992, 241; Id. 1994). En esencia, la normativa seguida en Segovia fue similar a la francesa, aunque algunos datos parecen poner de manifiesto que no siempre fue así. Me refiero a dos documentos de los siglos XV y XVI, donde se recoge una casa en la *calongía de la dicha yglesia, que se dise de Sancha Gonçales*, la casa que se le entregó a Juan Guas, maestro mayor de la catedral en 1475, y el testamento de Francisco Gutiérrez de Cuéllar, en el que señala unas casas en la *calle de la Calongía vieja* y que su sobrino *tiene y heredó de su madre* (publ. Ruiz 1982, II, 73; 75). Por lo tanto, estas noticias hacen quedar en entredicho la real puesta en práctica de los estatutos que exigían la exclusiva vida canonical en el interior de las canonjías y la propiedad absoluta del cabildo sobre sus inmuebles.

Por lo tanto, si bien en Segovia se adoptó el tipo urbanístico de canonjía cerrada, pronto fue un espacio más plural en lo relativo a sus habitantes de lo que inicialmente se había proyectado, en consonancia a lo que ocurría en la abrumadora mayoría de las restantes sedes peninsulares. Las autoridades eclesiásticas fueron conscientes de ello y así se generó una profusa legislación con el fin de evitar abusos, documentos que tuvieron un eco muy especial a partir de 1520, con los acontecimientos que llevaron a la invasión del barrio y la destrucción de la catedral románica generando la clara voluntad del cabildo de no permitir habitar entre sus muros a personajes extraños. Además, la preocupación de las jerarquías capitulares fue creciendo, debido al progresivo abandono de la zona por parte de los canónigos, quienes preferían vivir en las inmediaciones de la nueva catedral o, directamente, en inmuebles más lujosos que las viejas casas de la canonjía, que requerían de constantes arreglos (Santamaría 1990, 76).

Un tema que considero de vital importancia es por qué un barrio de las características del segoviano es un *unicum* entre las ciudades catedralicias hispanas. He indicado cómo el caso similar a primera vista de la ciudad de Sigüenza vino motivado por el singular nacimiento de la sede alcarreña pero, en el resto de las catedrales de los reinos hispánicos, no encontramos legislación similar a la segoviana y, tampoco, la delimitación de la zona de vivienda de los canónigos mediante una cerca y puertas

propias que la separara del resto de la población. Por otra parte, en Francia tampoco todas las canonjías estuvieron cercadas. Pensemos en los casos de Cavaillon, Narbona o Aviñón (Esquieu 1992, 127; 128) donde, al igual que en los reinos hispánicos, no hubo puerta de cierre alguna en el barrio de los canónigos. Efectivamente, hay ejemplos peninsulares donde los canónigos ocuparon zonas de la ciudad más o menos amplias y fijadas en las inmediaciones de la catedral – como en Astorga o Toledo –, pero casi siempre compartiéndola con vecinos que nada tenían que ver con el cabildo, más allá de la renta que pagaban por ocupar el inmueble. Al igual que en Segovia, en León – el otro gran barrio canonical hispano mejor definido –, las casas de la canónica tuvieron la prohibición de ser arrendadas a gente que no perteneciera al cabildo (Carrero 1998, II, 47; 48). Del mismo modo, la presencia del clero catedralicio dejó sus huellas en la sede leonesa, en Astorga o en Salamanca, donde varias calles en las cercanías del templo, bajo el apelativo de calles de la canónica, alojaban a la mayoría del clero de la catedral, conservándose incluso el nombre de las mismas calles o, en su defecto, epígrafes que señalan la pertenencia de las casas al cabildo. Muy similar es el caso de la ciudad de Barcelona, con su calle de la canonjía, o Girona, donde también hallamos numerosas alusiones epigráficas a casas capitulares. Todos estos casos, junto a las restantes calles de la ‘canónica’, de los arcedianos o del deán de Ourense, Oviedo, Compostela, Lugo, la Seu d’Urgell, etcétera, son simples alusiones a la efectiva vivienda de estos personajes en la zona, mas no a una demarcación urbana, escindida del resto de la ciudad. En ningún caso se generó un modelo tan definido como el de Segovia, perfectamente cerrado con sus puertas, legislado y autónomo de la autoridad del concejo de la ciudad. De hecho, su aislamiento terminaría generando fuertes problemas jurisdiccionales entre el cabildo y el concejo urbano, ya que el poder civil segoviano violó en repetidas ocasiones la inmunidad de la canonjía en la figura de los alguaciles del corregidor y, desde el siglo XIII, llegó a expresar que los canónigos *non son vezinos... E otrossí, por esta razón que non les consentíades que usen de los montes e de las aguas e de las pasturas e de las otras cosas, assí como los vezinos usan* (Santamaría 1990, 54; 76). La cuestión terminaría solucionándose

durante las últimas décadas del siglo XV y la siguiente centuria, cuando el cabildo perdió buena parte de sus prerrogativas y exenciones en la ciudad a favor del concejo (Santamaría 1990, 73–77).

Volviendo ahora al por qué de una demarcación urbana tan clara y concreta que llevó a la consideración del barrio canónico como una ciudad aparte, creo que en Segovia se jugó con ventaja, en tanto en cuanto el territorio ocupado por los canónigos se asignó en propiedad al cabildo y, por tanto, pudo delimitarse topográficamente desde fechas tempranas. Según veíamos al inicio, en 1116, el concejo de la ciudad donaba al obispo Pedro de Agen el espacio urbano que ocuparía la canonjía. Esto no ocurrió en otras zonas, donde la mayor parte de los barrios canónicos se crearon tras la secularización del cabildo, momento en que cada institución capitular se vió obligada a comprar el suelo a la venta en los alrededores de la catedral para realojar a sus miembros, ahora exentos de la vida comunitaria. Lógicamente, el perfil urbanístico que generaron dichas canonjías era el de un espacio desigual e irregular (Esquieu 1992, 227; 228; Picard

1993, 200). Este fenómeno fue el que afectó a las sedes peninsulares secularizadas tras siglos de vida *sub regula* y que, con el abandono de la vida en común, se vieron obligadas a ‘invadir’ la ciudad. A diferencia de éstas, en Segovia el cabildo tuvo el privilegio de verse poseedor de un amplísimo territorio urbano casi desde su institución, un área que, además, era el nexo intramuros entre la ciudad y su templo mayor. Por consiguiente, la disfrute capitular sobre esta zona permitió la ordenación de un espacio urbano dedicado a la vida diaria del cabildo perfectamente definido y que, en otras ciudades, tuvo que adecuarse a las parcelas que iban quedando disponibles en los alrededores de la catedral. Así funcionaron las canonjías segovianas hasta el siglo XVI, cuando iniciaron un claro declive que se agravaría con la destrucción de parte de la zona en la guerra de las comunidades y, parafraseando los estatutos capitulares de 1533, *nuestra habitación e concierto de vivir, que hasta agora era muy estimado en todos estos reynos, sería perdido e destruido e nosotros hechos como los otros populares, sin tener más conversación y hermandad* (publ. Ruiz 1982, II, 76).

## Obras citadas

- Asenjo 1986 M. Asenjo González, *Segovia. La ciudad y su tierra a fines del medievo*, Segovia 1986.
- Carlé 1982 M. Carlé, “La casa en la Edad Media castellana”, en: *Cuadernos de Historia de España*, 1982, 47–48; 165–229.
- Carrero 1998 E. Carrero Santamaría, *Las construcciones de los cabildos catedralicios en los Antiguos Reinos de León y Galicia durante la Edad Media*, Tesis doctoral inédita, Universidad Autónoma de Madrid 1998.
- Carrero 2000 E. Carrero Santamaría, “Ecce quam bonum et quam iocundum habitare fratres in unum. Vidas reglar y secular en las catedrales hispanas llegado el siglo XII”, en: *Anuario de Estudios Medievales* 30/2, 2000, 757–805.
- Colmenares 1637 D. de Colmenares, *Historia de la insigne ciudad de Segovia y compendio delas Historias de Castilla*, Segovia 1637 (reed. facs. Segovia 1969).
- Contreras 1919 J. de Contreras, “La casa segoviana. Casas románicas”, en: *Boletín de la Sociedad Española de Excursiones* 27, 1919, 107–113.
- Edwards 1939 K. Edwards, “The Houses of Salisbury Close in the Fourteenth Century”, en: *British Archaeological Journal* 4, 1939, 55–115.
- Esquieu 1992 Y. Esquieu, *Autour de nos cathédrales. Quartiers canoniaux du sillon rhodanien et du littoral méditerranéen*, París 1992.
- Esquieu 1994 Y. Esquieu, “Les maisons canoniales”, en: J.-C. Picard (dir.), *Les chanoines dans la ville. Recherches sur la topographie des quartiers canoniaux en France*, París 1994, 47–53.

- Fernández 1984 J. A. Fernández Flórez, "Las casas del cabildo catedralicio en la ciudad de León", en: *Archivos Leoneses* 75, 1984, 31-157.
- García/Nicolás/  
Bautista 1990 M. T. García García/M. I. Nicolás Crispín/M. Bautista Bautista, *La propiedad urbana del cabildo catedral de León en el siglo XV*, León 1990.
- García y García 1977 A. García y García, "Primeros reflejos del Conc. 4 lateranense en Castilla", en: I. Vázquez Janeiro (ed.), *Studia historico-ecclesiastica*, Festgabe für Prof. Luchsius Spätling OFM, Roma 1977, 249-282 (reed. en *Iglesia, sociedad y derecho*, Salamanca 1987, 209-235).
- Linehan 1975 P. Linehan, *La Iglesia española y el papado en el siglo XIII*, Salamanca 1975.
- Martínez 1982 P. Martínez Taboada, "Ciudad eclesiástica y ciudad civil (un aspecto del estudio urbanístico de Sigüenza)", en: *Wad-al-Hayara* 9, 1982, 233-240.
- Martínez 1990 P. Martínez Taboada, *Urbanismo medieval y renacentista en la provincia de Guadalajara: Sigüenza, un ejemplo singular*, tesis doctoral, Universidad Complutense de Madrid 1990.
- Muñoz 1982 M. C. Muñoz Párraga, "La catedral en la ordenación urbanística de Sigüenza", en: *Wad-al-Hayara* 9, 241-247.
- Muñoz 1987 M. C. Muñoz Párraga, *La catedral de Sigüenza (Las fábricas románica y gótica)*, Guadalajara 1987.
- Picard 1993 J.-C. Picard, "Les quartiers canoniaux des cathédrales en France", en *Le clerc séculier au Moyen Age* (= XIle Congrès de la Société des Historiens Médiévistes de l'Enseignement Supérieur Public, Amiens, juin 1991), París 1993, 191-202.
- Represa Rodríguez 1949 A. Represa Rodríguez, "Notas para el estudio de la ciudad de Segovia en los siglos XII a XIV", en: *Estudios Segovianos* 1/2-3, 273-319.
- Ruiz 1973 J. A. Ruiz Hernando, "La arquitectura civil de estilo románico en la ciudad de Segovia", en: *Estudios Segovianos* 25, 73, 53-117.
- Ruiz 1982 J. A. Ruiz Hernando, *Historia del Urbanismo en la ciudad de Segovia del siglo XII al XIX*, Madrid 1982.
- Ruiz 1991 J. A. Ruiz Hernando, "La arquitectura medieval en Segovia", en: *Segovia 1088-1988. Congreso de historia de la ciudad. Actas*, Segovia 1991, 127-171.
- Santamaría 1982 M. Santamaría Lancho, "La organización de la gestión económica del cabildo catedralicio de Segovia. Siglos XIII-XIV", en: *La España medieval* 3, 1982, 505-540.
- Santamaría 1983 M. Santamaría Lancho, "Una fuente para el estudio del poblamiento y la distribución de la renta agraria en la Castilla del siglo XIII: La distribución de los "préstamos", en: *Hispania Sacra* 35, 683-702.
- Santamaría 1990 M. Santamaría Lancho, "El cabildo catedralicio de Segovia como aparato de poder en el sistema político urbano durante el siglo XV", en: *Studia Historica. Historia medieval* 8, 1990, 47-78.
- Sanz y Sanz 1967 H. Sanz y Sanz, "Bosquejo histórico de dos catedrales", en: *Estudios Segovianos* 19, 1967, 161-204.
- Synodicon Hispanum 1993 *Synodicon Hispanum*, A. García y García (dir.), vol. 6, *Ávila y Segovia*, Madrid 1993.
- Thompson 1925 A. H. Thompson, *The Cathedral Churches of England*, Londres 1925.
- Villar García 1990 L.-M. Villar García, *Documentación de la Catedral de Segovia (1115-1300)*, Salamanca 1990.

#### Domicilio del Autor

Eduardo Carrero Santamaría  
 Universidad de Oviedo  
 c/ Teniente Alfonso Martínez, s. n., E-33011 Oviedo  
 carrero@correo.uniovi.es